



MENDOZA, 12 de julio de 2023

**RESOLUCION N° 274**

Visto lo actuado en el expediente: EX-2023-00032282-GDEMZA-SAYOT fusionado con EX-2020-01263991 -GDEMZA-SAYOT, donde se tramita el estudio ambiental del proyecto denominado: "CENTRO TURÍSTICO SUSTENTABLE DE ALTA MONTAÑA EL AZUFRE", presentado por la empresa El Azufre S.A., ubicado y ejecutado en la cordillera de los Andes, a 2.400 msnm en las coordenadas 35°15'38,67'' Lat. Sur y 70°28'30,02'' Long Oeste, Distrito de Ciudad de Malargüe, el área de proyecto se ubica en los Sectores 1, 3 y 8 del Campo Potrereros de Cordillera Norte, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en orden 49, el proponente, El Azufre S.A., presenta el Estudio Ambiental, correspondiente al Proyecto "Centro Turístico Sustentable de Alta Montaña El Azufre", Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, elaborado por un equipo de profesionales coordinado por la Lic. Gabriela Lúquez y el Ing. Eduardo Rubén Moreno, pertenecientes a la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo-FUNC.

Que en orden 50 a 53, obran documentos que contienen la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto de Master Plan, Tomo 1: Información general y datos del proyecto, Tomo 2. A y Tomo 2. B: Línea de base ambiental y social, Tomo 2. C: Resultados de Monitoreos y Tomo 3: Análisis Ambiental y Plan de Gestión Ambiental y en orden 54, obra documento donde se informa link de acceso a drive donde se encuentran todos los anexos de los documentos informados.

Que en orden 56 consta el Informe Preliminar del Estudio Ambiental elaborado por la Unidad de Evaluaciones Ambientales, el cual contiene el análisis de la documentación presentada y la indicación de dar inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que por Resolución N° 7/2023-SAYOT, obrante en orden 63, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial da inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, del proyecto: "CENTRO TURÍSTICO SUSTENTABLE DE ALTA MONTAÑA EL AZUFRE", Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza" y designó a la Unidad de Evaluaciones como organismo responsable para efectuar la implementación, seguimiento y fiscalización de dicho Procedimiento.



Que se designó Fundación Universidad de Congreso, inscripta en el Registro Provincial de Consultores Ambientales y Centros de Investigación de Mendoza por certificado N° CA-0051, Resolución N° 97/2022-SAyOT de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 375/2021-SAyOT y su modificatoria, para la elaboración del Dictamen Técnico, que obra en orden 69.

Que los organismos responsables para la elaboración de los dictámenes sectoriales de acuerdo a la Resolución N° 7/2023-SAyOT, para el análisis y evaluación de la Manifestación General de Impacto Ambiental son: Municipalidad de Malargüe, obrante en orden 77, Dirección Provincial de Vialidad en orden 79, Instituto Argentino de Nivología y Glaciología I.A.N.I.G.L.A. en orden 78, Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 80, EMETUR en orden 81, Dirección de Patrimonio Cultural y Museos en orden 82, Dirección de Hidráulica- MIPIP en orden 83, Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial en orden 89, Departamento General de Irrigación en orden 90, Ente Provincial de Agua y Saneamiento en orden 91, Dirección de Recursos Naturales Renovables obrante en orden 96, EPRE en orden 112, SEGEMAR en orden 113, un Dirección de Ganadería de Provincia en orden 114, UGATIF en orden 115 y Dirección de Innovación y Desarrollo Económico en orden 121.

Que el Master Plan consiste en un emprendimiento turístico, deportivo y recreativo dentro de ambientes naturales en lo referente a los elementos constitutivos del entorno localizado en la unidad de integración territorial de montaña según el modelo territorial actual de la Provincia de Mendoza tal como se detalla en el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.

Que el Centro Turístico Sustentable de Alta Montaña El Azufre estará desarrollado en 3 centros urbanos principales: Punilla Central, Punilla Oeste y Peteroa. A estos centros se le suma un sector Azufre Central con oficinas, que también incluye una pequeña proporción de camas. Los 4 sectores tienen una capacidad total de 3.500 camas y una superficie de 160ha.

Que el Master Plan del Centro Turístico Sustentable de Alta Montaña El Azufre se ha diseñado con servicios suficientes para permitir la habitabilidad de 3.500 personas, compuestos por 2.500 huéspedes y 1.000 empleados.

Que la superficie de intervención directa proyectada ocupa aproximadamente el 3% del total de la superficie



del área de proyecto de aproximadamente 12.455 hectáreas, y una superficie cubierta total estimada de 75.000 metros cuadrados.

Que el resto de la superficie no intervenida de manera permanente formará parte del paisaje, del proyecto.

Que en orden 70, obra nota dirigida a la empresa El Azufre SA, solicitándole amplíe información emitida por el organismo dictaminador.

Que en orden 72, obra nota de la empresa El Azufre SA dando respuesta a las observaciones y sugerencias emitidas por el ente académico.

Que en orden 93 obra Resolución N° 179/2023-SAYOT de Convocatoria a Audiencia Pública, citada para el día 12 de Junio de 2023, a las 10.00hs, bajo la bimodalidad presencial y on line, por Plataforma Web ZOOM, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del ambiente y ampliatorias; Artículo 18° del Decreto N° 2109/94 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución N° 109/1996-MAyOP y modificatoria Resolución N° 17/2022-SAYOT.

Que en el Artículo 2 de la Resolución N° 179/2023-SAYOT, se dispuso en simultáneo la contratación de la sala de reuniones de la Cámara de Comercio y Afines de Malargüe, ubicada en calle Comandante Rodríguez 279 con equipamiento de video, audio y conectividad, para la transmisión de la audiencia pública destinada a aquellas personas que deseen participar del acto pero no cuenten con equipo informático y/o conexión a internet, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 17/2022-SAYOT.

Que en orden 107 obra publicación en el Boletín Oficial el día 12 de Mayo de 2023 y en orden 108 constan las publicaciones de Convocatoria a Audiencia Pública, en Diario Los Andes formato papel y UNO online, en orden 110-111, por los mismos medios se reiteran publicación de convocatoria y síntesis de proyecto.

Que en orden 109, obra notificación realizada por escribano público a los puesteros registrados en el área operativa del proyecto, así como la convocatoria por medios radiales locales Radio AM LV19.



Que en orden 116, obra publicación de convocatoria a la audiencia pública, el día 9 de Junio de 2023, en los mismos medios ya publicados, Diario Los Andes en papel, Diario UNO on line y Boletín Oficial.

Que durante el desarrollo de la Audiencia Pública, de los inscriptos como oradores, 91 expusieron sus comentarios, opiniones y fundamentos, habiendo realizado dos veces el llamado a todos los inscriptos como oradores. En orden 117 obra listado de inscriptos a la audiencia pública, con un total de 182 personas inscriptas.

Que en orden 118 obra desgrabación de la Audiencia Pública.

Que en el Artículo 6 de la Resolución N° 179/2023-SAYOT, se estableció un correo electrónico oficial audienciasambiente@mendoza.gov.ar, a efectos de remitir opiniones, comentarios, fundamentos, inquietudes respecto al proyecto en evaluación por parte de los interesados, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de la Audiencia Pública.

Que la casilla de correo estuvo abierta hasta el día viernes 19 de Junio de 2023 a las 23:59hs, constatando la recepción de 28 correos electrónicos de diferentes personas humanas, organizaciones de turismo y comercio, y de organizaciones científicas, entre otros, con el fin de dejar plasmada las diferentes opiniones, comentarios, fundamentos, inquietudes, participando así del acto de audiencia pública. Dichos correos electrónicos obran en orden 119.

Que por Ex - 2023- 04521836- -GDEMZA-SAYOT se recibió NO-2023-04521886-GDEMZA-SAYOT, de la Organización Identidad Territorial Malaweche Pueblo Mapuche-Provincia de Mendoza, donde solicitan pedido de nulidad de audiencia, violación de la consulta libre previa e informada, violación del acuerdo de Escazú, adecuación a la normativa y reserva de recurrir.

Que sobre el pedido de nulidad de la audiencia pública, Asesoría Letrada informa que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29° de la Ley N° 5961, se cumplieron todas las instancias administrativas referidas a la convocatoria de la audiencia pública, preservando los derechos de todas las personas interesadas, o que podrían ser afectadas por el proyecto en evaluación.



Que sobre la convocatoria de la consulta libre, previa e informada, el organismo técnico de esta Secretaría, con sustento en la legislación específica, informa que el área del territorio pretendida por el Azufre SA, denominada Área Operativa, no cuenta con Pueblos Originarios ni Comunidades Indígenas afectadas de manera específica de acuerdo al INAI y al ReNaCi, Registro Nacional de Comunidades Indígenas, en los Sectores 1, 3 y 8 del Campo Potreros de Cordillera Norte. Si bien el área de análisis ambiental identifica a comunidades indígenas basado en los registros del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, estas no serán afectadas por las obras y las actividades propias descriptas en el Master Plan (Área Directa e Indirecta). Así mismo, de ser necesaria la intervención de una mesa de dialogo con dichas comunidades, la misma se encuentra contemplada en el Plan de Vigilancia y Control estipulado para el proyecto.

Que en orden 120 obran las presentaciones recibidas por correo electrónico, siendo respondidas por un documento integrado con todos los requerimientos sustanciales en orden 122.

Que en orden 123, obra notificación del Informe respuesta de los pedidos de información recibidos por correo electrónico.

Que en orden 124 se agrega Informe Final de procedimiento por parte de la Unidad de Evaluaciones Ambientales en lo que respecta a los dictámenes técnicos, sectoriales y las intervenciones orales y escritas en el acto de audiencia pública.

Que del análisis de lo descripto en el estudio ambiental, el dictamen técnico y los informes de los organismos convocados se identificaron posibles y potenciales impactos negativos en componentes ambientales tales como el suelo, la flora, la fauna y el paisaje natural.

Que las preguntas que los ciudadanos han realizado son respondidas en todo el contenido del expediente en particular y quedarán resueltas en la DIA en general.

Que corresponde destacar, en este acto, la relevancia e importancia superlativa que detenta la etapa de audiencia pública en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por lo dispuesto por la Ley 5961 como por el Acuerdo de Escazú (Ley Nacional 27.566). De la audiencia pública en particular se puede observar una provechosa participación del público interesado, el cual realizara, tanto de forma oral como



escrita, valiosos aportes de carácter técnico, jurídico y circunscrito al proyecto bajo evaluación.

Que las instancias de participación pública en audiencia pública, como la descripta y agregada en las actuaciones bajo análisis, constituyen un insumo de enorme valor social/ambiental para la provincia y sus recursos naturales, toda vez que -en muchos casos- importan aportes concretos, observaciones precisas y preocupaciones legítimas, que nutren la decisión de la autoridad ambiental competente y contribuyen a la construcción de la llamada democracia ambiental.

Que todos estos aportes, técnicos, jurídicos y sociales, resultan de utilidad para la adopción de la decisión administrativa en la Declaración de Impacto Ambiental.

Que de dichas presentaciones, Asesoría Letrada de esta Secretaría concluye que las objeciones al proyecto en la forma propuesta, expuestas tanto por los organismos técnicos, sectoriales y por los particulares interesados, han sido formulados en el marco y por el cumplimiento de la legislación aplicable y vigente.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94 y modificatorio Decreto N° 809/13, Ley N° 9206 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

**EL  
SECRETARIO DE AMBIENTE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** - Declárese que la empresa EL AZUFRE S.A. ha dado cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto: "CENTRO TURÍSTICO SUSTENTABLE DE ALTA MONTAÑA EL AZUFRE", ubicado y ejecutado en la cordillera de los Andes, a 2.400 msnm, en las coordenadas 35°15'38,67'' Lat. Sur y 70°28'30,02'' Long Oeste, Distrito de Ciudad de Malargüe, el área de proyecto se ubica en los Sectores 1, 3 y 8 del Campo Potreros de Cordillera Norte, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26, 29, 36 y cc. de la Ley N° 5961 y ampliatorias y su Decreto Reglamentario N° 2109/94.



**Artículo 2°** - Otórguese la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental al proyecto mencionado en el Artículo 1°, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley N° 5961, en los términos establecidos en la Manifestación General de Impacto Ambiental con las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

**Artículo 3°** - El proponente, El Azufre S.A., deberá presentar estudios ambientales por cada una de las intervenciones a realizar a lo largo del desarrollo del Master Plan, previo a su ejecución para las unidades constructivas, para los proyectos de infraestructura: eléctricos, fotovoltaicos, eólicos, sistema de tratamiento de efluentes cloacales y disposición final, todo ello a fin de dejar claramente definida las soluciones técnicas y sus impactos específicos.

**Artículo 4°:** Establézcase que El Azufre S.A. como proponente de la obra y/o el contratista de la obra, si existiere, deberán dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales, así como a toda Legislación tanto Nacional como Provincial o Municipal aplicable y vigente en todas las etapas del proyecto.

**DOCUMENTACIÓN, ESTUDIOS QUE DEBE TRAMITAR Y OBTENER EL PROPONENTE:**

- Se deberán elaborar los planes de contingencia específicos para cada una de las intervenciones mencionadas en el Master Plan y para cada amenaza natural identificada por el proyecto, los mismos deberán ser evaluados por la autoridad competente.
- Se deberá realizar de estudios de detalle, en el Área Operativa (AO), de características geológicas del área, distribución y espesores de depósitos inconsolidados, identificación de procesos y caracterización geomorfológicas (identificando geoformas y procesos activos).
- Se deberá identificar, delimitar y cartografiar los ambientes glaciares y periglaciares, los cuales deberán ser visados por el IANGLA.
- Se deberá elaborar una línea base de un ciclo continuo que abarque las cuatro estaciones para la elaboración de los EIA de cada desarrollo.
- Se deberá llevar a cabo un análisis ambiental específico para los vuelos con helicóptero, con el fin de identificar los posibles impactos ambientales que puedan generar y tomar medidas adecuadas para prevenir, mitigar o compensar esos



impactos. El mismo deberá ser presentado ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales para su evaluación.

#### **PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

El proponente y/o contratista de la obra deberá gestionar y obtener todos los permisos ante los organismos involucrados en la órbita de los proyectos.

#### **Unidad de Evaluaciones Ambientales**

- Designar un Representante Ambiental quien deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales la información que le sea requerida por la misma, por el Municipio u otros organismos involucrados.
- Presentar los permisos y autorizaciones emitidos por los organismos que estén involucrados en los proyectos.
- Municipalidad de Malargüe
- Deberá dar aviso al municipio previo al inicio de obra a fin de obtener los permisos respectivos y de mantener el control respectivo.
- Deberá gestionar las factibilidades, autorizaciones y aprobaciones de ámbito municipal.
- Deberá cumplir con el Código de Edificación y reglamentaciones vigentes e instrucciones específicas que pudiera impartir la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Malargüe.

#### **Dirección de Hidráulica**

- Previo al inicio de la obra deberá obtener la aprobación por parte de la Dirección de Hidráulica de los estudios hidrológicos e hidráulicos requeridos, expresando como mínimo el sistema hídrico superficial de la zona clasificado por orden, la delimitación de las cuencas y las subcuencas con la determinación de sus parámetros morfométricos, el régimen de precipitaciones, tormenta de proyecto, obras de desagües pluviales propuesta previstas.

#### **Dirección de Recursos Naturales Renovables**

- Se deberá presentar un plan de forestación con especies nativas
- En caso de erradicar ejemplares nativas, se deberá informar indicando qué sectores de flora nativa se verán afectados y justificar su erradicación.





### **Dirección Provincial de Vialidad**

- Debe conservar una zona de camino de 120m y los ingresos y/o salidas, los cruces deben tener una categoría acorde a la internacional.
- Antes de realizar construcciones o definir obras en la zona especificada deberá solicitar permiso y aprobar los proyectos en la Dirección Provincial de Vialidad.
- En caso de ejecutar obras se deberá solicitar permiso a la División Líneas del Departamento Control y Gestión de Tierras de la DPV, con planos que indiquen la posición de las obras, cruces y demás elementos con respecto al eje de calzada y las líneas de cierre.

### **EPAS**

- Se deberán efectuar todos los trámites para constituir al emprendimiento como operador de los servicios de agua potable y cloacas.

### **Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial**

- Se deberá incorporar a la población local como actor activo en el proyecto y sus diferentes etapas.
- Departamento General de Irrigación
- Cumplir con todas las exigencias, consideraciones y normativa que imparta dicho departamento (Resol.778/96, 627/00, 647/00, 715/00 y 400/03 del HTA)
- Abonar el canon y acordadas correspondientes, tal como lo establece el Presupuesto vigente mediante Resol. N° 900/22 del H.T.A.
- En lo referente a los sistemas de captación de agua, resultará obligatoria la instalación de sistemas de medición y cuantificación, homologados y avalados por el D.G.I., con posibilidad de acceso on-line y en tiempo real por parte del Departamento a los efectos de generar un balance hidrogeológico de la cuenca.
- Además, se deberá precisar la localización georeferenciada y metros cúbicos a utilizarse en cada punto de extracción.
- Coordinar con Sede Central y Jefatura de Zona de los Ríos Barrancas, Colorado, Grande y Malargüe las modalidades de uso del recurso y la presentación de la solicitud para los respectivos permisos.
- Se deberá presentar previo al inicio de las obras los proyectos ejecutivos de todas las obras que tengan incidencia sobre los sistemas hídricos para su evaluación y aprobación



por parte del Departamento General de Irrigación debiendo intervenir las áreas internas competentes y con jurisdicción en la materia.

#### **Dirección de Protección Ambiental**

- El proponente y Contratista deberán presentarse ante la Dirección de Protección Ambiental para su inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos como Generador de Residuos Peligrosos.
- Deberá designar ante esta Dirección un representante ambiental con idoneidad en la materia a fin de realizar los trámites pertinentes.
- La inscripción se hará a través del instructivo que disponga la Autoridad de Aplicación que tendrá carácter de declaración jurada y dará cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 34 de la ley 24051.
- La gestión de los residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley N° 5917 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2625/99.
- Cumplir con la Ley 7168/03. Residuos patogénicos y farmacéuticos. Decreto Reglamentario 2108/05. "Todo Generador de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá inscribirse en el Registro Provincial de Generación y Gestión Interna de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos".
- Cumplir con Ley Provincial N°9143/19 y su decreto reglamentario N°1374/19 de Neumáticos Fuera de Uso.
- La empresa deberá cumplir con el control de Desinfección, Desinsectación y Desratización por cuenta propia o de terceros quién deberá inscribirse en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial. Ley Provincial N° 5865.

#### **EPRE**

- Durante el desarrollo y al alcance que finalmente tenga el Proyecto, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las siguientes Normativas Vigentes:
  - Leyes N°6497 y 6498 complementarias, modificatorias y reglamentarias.
  - Contrato de Concesión sometido a jurisdicción de la Provincia de Mendoza.
  - Resolución EPRE N° 087/99 "Procedimientos Ambientales para la Construcción de Instalaciones de Distribución y



Transporte que utilicen Tensiones de 33kV o Superiores", modificatorias y complementarias.

- Ley N°5518 de Servidumbre Administrativa de Electroducto, complementarias, modificatorias, reglamentarias y especificaciones técnicas del EPRE.
- Normas IRAM, VDE, IEC, DIN, ANSI, IEEE, NIME, ASTM y CIRSOC.
- Reglamentación sobre Líneas Aéreas Exteriores de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).
- Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad, complementarias, modificatorias y reglamentarias con las adecuaciones locales correspondientes.
- Ley N° 24.557 de Riesgo del Trabajo, complementarias, modificatorias, reglamentarias, con las adecuaciones locales correspondientes y normas Municipales pertinentes.

#### **ETAPA DE PROYECTO EJECUTIVO**

##### **RECURSO HIDRICO SUPERFICIAL Y SUBTERRANEO**

- Se deberán respetar los escurrimientos naturales de la zona.
- No proyectar obras en sectores que puedan interrumpir el libre escurrimiento de las aguas pluviales y aluvionales.
- Se deberá evitar tareas y/o acciones potenciales a producir derrames de combustibles, efluente cloacal o cualquier otra sustancia tóxica, sólida o líquida, a los cauces.
- Se deberá diseñar una red de monitoreo del recurso a través de un sistema de medición y cuantificación, homologados y avalado por el D.G.I., con posibilidad de acceso on-line y en tiempo real por parte del Departamento General de Irrigación.
- Se deberá precisar la localización georeferenciada y metros cúbicos a utilizarse en cada punto de extracción de agua.
- Se prohíbe la afectación de cauces, la utilización no autorizada de captaciones de agua y la alteración de las condiciones normales de escurrimiento.
- Deberá garantizarse la calidad de las aguas extremando todas las medidas preventivas y precautorias en esta materia en las diversas etapas del proyecto.
- Se deberá identificar un sector de estacionamiento de máquinas y vehículos material impermeable (nylon) bajo una capa de tierra de 15-20cm a fin de reducir el riesgo de contaminación del agua ante eventuales derrames. Además, se deberá impermeabilizar con hormigón el sector del obrador que sea destinado a la realización de tareas de mantenimiento de máquinas y vehículos.



- Al momento de proyectar la ubicación del obrador, el mismo deberá estar alejado de los sistemas de humedales y se deberá prever un plan de contingencia para evitar posible contaminación de los mismos.
- Los proyectos ejecutivos relacionados con las obras civiles del complejo, en las diferentes locaciones y etapas del proyecto deberán GARANTIZAR LA NO AFECTACIÓN de las áreas de valor en vinculación con el recurso hídrico. En este sentido, queda expresamente prohibido:
  - La afectación de cauces (entiéndase por ello desvíos; modificaciones del curso natural; descargas de efluentes de cualquier naturaleza; etc.),
  - La utilización no autorizada de captaciones de agua (superficial o subterránea),
  - La alteración de las condiciones normales de escurrimiento (desestabilización de taludes, barrancos naturales, sistema de vegas y bofedales, etc.).
- Deberá garantizarse la total preservación de la calidad de las aguas, extremando todas las medidas preventivas y precautorias en esta materia en las diversas etapas del proyecto.
- No se podrá proyectar la instalación y desarrollo de infraestructura próxima a los sistemas de humedales, siendo la distancia mínima recomendable calculada por profesionales y especialistas en humedales y autorizada por la DRNR.
- La infraestructura planteada por el proyecto debe diseñarse respetando las cotas topográficas para no propiciar procesos de erosión lineal por escurrimientos superficiales con el fin preservar los sistemas de escurrimientos y vertientes.

#### **RECURSO SUELO**

- Se deberán llevar a cabo los estudios geotécnicos específicos para la implantación de las obras del proyecto y su implicancia ambiental por el cambio del uso del suelo y subsuelo.

#### **RECURSO AIRE**

- Se deberá contar con un plan de mantenimiento de vehículos y maquinaria con el fin de evitar la emanación de gases perjudiciales al ambiente producto de los motores de combustión.
- Se deberá llevar a cabo un análisis de la huella de carbono de los sucesivos proyectos a ejecutar.



- Se deberá contar con un programa de monitoreo de la magnitud de ruidos debiendo adecuarse a los parámetros de la normativa vigente y al entorno del proyecto.
- Se deberá evaluar el impacto real del uso de helicóptero para el desarrollo del Master Plan.

#### **FLORA**

- Las áreas donde se proyecten las obras deberán evitar la perturbación o remoción de los sitios que presentan parches de vegetación con especies nativas y ejemplares desarrollados.
- No se deberá proyectar la implantación de especies arbóreas ya que no pertenecen al paisaje original, como así tampoco cubrir el resto con pasturas y arbustos.
- Realizar en detalle la descripción del plan de forestación de árboles y arbustos, informando especies, densidades de plantación e inclusive la indicación de los sectores donde se harán las plantaciones.
- No se permitirá la implantación de especies exóticas bajo ningún concepto.
- Las soluciones paisajísticas que se consideren deberán cumplir con los principios de las soluciones basadas en la naturaleza.

#### **FAUNA**

- Se deberán proyectar todas las acciones tendientes a evitar la contaminación por olores desagradables y por transporte de materiales peligrosos para la fauna silvestre terrestre y en especial la avifauna del lugar.
- Se deberán arbitrar los medios necesarios que impidan la caza, la tenencia de animales domésticos y el uso de armas de fuego, o de cualquier otro tipo para cazar de uso prohibido; y otros elementos de acuerdo a la legislación vigente.
- Se deberá capacitar al personal permanente y contratado a fin de identificar sobre el terreno las especies de la fauna silvestre, con respecto a la conservación, preservación y protección ambiental, y específicamente explicar las medidas para minimizar la interacción y perturbación de la fauna.
- Los caminos y senderos deberán proyectarse de tal forma que no alteren los hábitats de la fauna silvestre ni produzcan molestias a las mismas especialmente en época de reproducción, alimentación y traslado.
- Queda terminantemente prohibido la introducción de especies exóticas al lugar.



### **TERRITORIO**

- Se deberá poner énfasis en la participación del productor ganadero que ve afectada su actividad con el desarrollo del proyecto, en un marco de comunicación y resolución permanente, ante la aparición de cualquier problemática que surja en la interacción de la actividad de los mismos.
- Se deberá garantizar la mitigación del deterioro de las condiciones ambientales y los riesgos asociados a amenazas naturales y antrópicas atendiendo a la adaptación del cambio climático.
- La localización e instalación de los paneles solares deberá ser proyectada de manera de no afectar a la biodiversidad y el paisaje.
- Las características constructivas de toda la infraestructura a implantar deberá contener un mismo lenguaje arquitectónico de manera de mimetizarse con el entorno.
- Las actividades, usos y manejos que se propongan deberán regirse de manera rigurosa en cuanto a la eficiencia y sustentabilidad que garantice la conservación y preservación de los ambientes glaciares, periglaciares y del recurso agua en general en la región.
- Se deberá determinar la viabilidad del acceso terrestre al área operativa.
- Se deberá contar con un dialogo fluido y permanente con las comunidades indígenas de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Vigilancia y Control Ambiental estipulado para el Master Plan.

### **RESIDUOS**

- Se deberá contar con planes de gestión de residuos para todas las actividades y desarrollos, los mismos deberán tener en cuenta lo siguiente:
  - Todos los residuos resultantes de la actividad deberán ser retirados y depositados en sitios autorizados por el Municipio de Malargüe.
  - Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales, y a la vez apartado del tránsito permanente.



- Se prohíbe el vuelco o disposición de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en sitios no autorizados y/o en cursos de agua.
- En el caso de mantenimiento, cambio de aceite y filtro de las maquinarias y vehículos a usarse en la obra, los mismos deberán realizarse en lugares debidamente autorizados.
- Se deberá inscribir el Obrador en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.
- Mantener los sectores de acopio de insumos, de residuos comunes y peligrosos bajo condiciones seguras y señalizadas, a fin de evitar vandalismo y posibles derrames accidentales.
- Se deberá contar con un servicio tercerizado y autorizado para el transporte de los residuos patológicos.

#### **PATRIMONIO CULTURAL**

- Se deberá contar con un protocolo autorizado por la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos para el caso de hallazgos o rescates arqueológicos y/o paleontológicos.
- Todos los desarrollos y obras deberán contar con un plan de rescate y monitoreo elaborado por un/a profesional en paleontología para evitar cualquier daño en el registro fosilífero.
- El planteo de cualquier desarrollo se deberá tener en cuenta el mapa de potencial paleontológico presentado en la MGIA.
- La empresa deberá presentar ante la DPCyM Informes de seguimiento periódicos del estado del patrimonio relevado por parte de arqueólogos/paleontólogos.
- Establecer como áreas arqueológicas intangibles, las que fueran identificadas en el Informe correspondiente, como VP-17, VP-16. Es decir que no se realizará ningún tipo de actividad en ellas, salvo las que refieren a lo estrictamente científico o profesional.
- En las áreas con valor patrimonial, con presencia de materiales arqueológicos o paleontológicos, la empresa deberá colocar cartelera informativa que incluya la legislación vigente de protección del patrimonio cultural.
- Debido al alto potencial patrimonial que posee el área del Proyecto, se deberá generar un espacio en las instalaciones destinado a ser un Centro de Interpretación en el que puedan exponerse no solo los resultados de los trabajos que desarrollen los profesionales en arqueología y paleontología, sino información particular sobre el área.



- Se deberá dictar una capacitación periódica acerca de temáticas relacionadas a la protección del Patrimonio Cultural (arqueológico, paleontológico e inmaterial), al personal de la empresa, en especial a quienes desarrollen sus tareas en el terreno (supervisores, obreros, etc).
- Los hallazgos fortuitos de restos arqueológicos y/o paleontológicos deberán ser comunicados de inmediato a los supervisores y a los profesionales en arqueología y paleontología contratados por la empresa, quienes se encargaran previo aviso a la DPCyM a su rescate.
- En el caso del patrimonio inmaterial- biocultural se deberá realizar un registro exhaustivo de las huellas de trashumancia y de otras vinculadas a la comunicación trasandina. Dicha información también deberá, periódicamente, ser informada y posteriormente monitoreada por profesionales antropólogos/as.
- El trabajo que realicen los profesionales sobre el Patrimonio Cultural, deberá estar autorizado previamente por la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, autoridad de aplicación de la legislación vigente referida a dicha temática.

#### **SEGURIDAD**

- Deberá contemplar un plan de llamadas en caso de contingencias y colocar los números de teléfonos de emergencia, bomberos, defensa civil, de las diferentes áreas de Fauna Silvestre, Forestación, Flora Nativa, el Departamento General de Irrigación, etc.

#### **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**

A fin de poder dar inicio a las obras, deberán presentar los estudios ambientales particulares de cada una de las intervenciones a fin de ser sometidas a procedimiento de evaluación de impacto ambiental y emitir las consideraciones particulares para cada intervención.

Los proyectos deberán ser adecuados a las exigencias de los dictámenes sectoriales emitidos para el presente Master Plan.

#### **ETAPA DE CIERRE Y ABANDONO**

- Se deberá elaborar un Plan de Cierre de las intervenciones una vez cumplimentadas las exigencias de la presente norma legal.

**Artículo 5°**- El Proponente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones impuestas en





el artículo precedente, deberá ofrecer garantía en favor del Gobierno de la Provincia de Mendoza, para los supuestos que por incumplimiento sea el Gobierno Provincial a través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, quien deba realizar medidas correctivas de acuerdo al Artículo 25 de la Ley N° 5691. La garantía deberá otorgarse en alguna de las modalidades del Artículo 9° del Decreto N° 313/81, la misma deberá ser presentada de acuerdo a las instrucciones que emita la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, previo al inicio de la obra, todo ello de acuerdo al cumplimiento del Artículo 22 de la Ley N° 25.675, Ley de Presupuestos Mínimos Ambientales.

**Artículo 6°** - El Proponente, deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos exigidos por los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**Artículo 7°** - El proponente/ejecutor/operador de la obra deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N°2109/1994.

**Artículo 8°** - El proponente/ejecutor/operador deberá prever un sistema de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución en las etapas de construcción y operación de la obra "CENTRO TURÍSTICO SUSTENTABLE DE ALTA MONTAÑA EL AZUFRE".

**Artículo 9°** - El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesarias durante el funcionamiento de la obra, resultado de la evaluación de los organismos sectoriales competentes.

**Artículo 10°** - La Municipalidad de Malargüe, Dirección de Recursos Naturales Renovables, Dirección de Protección Ambiental, Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Unidad de Gestión y Administración de Tierras Fiscales - UGATIF, Ministerio de Turismo - Subsecretaría de Desarrollo Turístico, Ministerio de Economía y Energía - Dirección de Innovación y Desarrollo Económico y Dirección Provincial de Ganadería, Departamento General de Irrigación, Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, Instituto Argentino de Nivología y Glaciología IANIGLA - CCT - CONICET-MENDOZA, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas - INAI, Dirección Provincial de Hidráulica - MIPIP, ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICICO, ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO,



Servicio Geológico Minero Argentino - SEGEMAR y Dirección Provincial de Vialidad como Organismos Sectoriales competentes, serán responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos Organismos deberán remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

**Artículo 11°** - La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Proponente de las obras establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante las Etapas de Operación y Desmantelamiento de la actividad.

**Artículo 12°**: A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a la empresa El Azufre SA como Proponente de la obra y a la Municipalidad de Malargüe, Dirección de Recursos Naturales Renovables, Dirección de Protección Ambiental, Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Unidad de Gestión y Administración de Tierras Fiscales - UGATIF, Ministerio de Turismo - Subsecretaría de Desarrollo Turístico, Ministerio de Economía y Energía - Dirección de Innovación y Desarrollo Económico y Dirección Provincial de Ganadería, Departamento General de Irrigación, Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, Instituto Argentino de Nivología y Glaciología - IANIGLA - CCT - CONICET-MENDOZA, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas - INAI, Dirección Provincial de Hidráulica - MIPIP, ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO, ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO, Servicio Geológico Minero Argentino - SEGEMAR y Dirección Provincial de Vialidad.

**Artículo 13°** - Conforme ordena la Ley 9003, se le hace conocer a la administrada, que le asisten los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de 15 (quince) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial(art. 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (arts. 177 y 178). Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior



podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al artículo 162 Ley 9003. (arts. 179, 180, 181 y 182 Ley 9003)."

**Artículo 14°**: Comuníquese a quienes corresponda y archívese



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Acta Importada Firma Conjunta**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Resolución 274/2023-SAYOT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.